



RESOLUCIÓN No. 08.Q.ICI. 0014

LCDO. LUIS MACHADO PIEDRA
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCIÓN

C O N S I D E R A N D O :

QUE, en el Informe de Control No. 529 de 26 de noviembre del 2008, relacionado con el seguimiento al proceso de intervención de la compañía EMPRESA ELECTRICA SANTO DOMINGO S.A., consta entre otros puntos, que existen varios contratos, órdenes de liquidación de trabajo, órdenes de compra y el remate de vehículos que no han sido puestos en conocimiento previo del interventor y no cuentan con su Visto Bueno, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley de Compañías.

QUE, la Intendencia Jurídica mediante Memorando No. SC.DJCPTE.2008.1391 de 23 de diciembre del 2008, señala que los incisos quinto y sexto del artículo 353 de la Ley de Compañías, en su orden dicen: "El Superintendente determinará en el oficio en que se designe al interventor o interventores, las operaciones y documentos que requieran de la firma y del visto bueno de éstos"// "Las operaciones y documentos que requiriendo el visto bueno y firma del interventor o interventores designados por el Superintendente, no los tuvieren, carecerán de validez par la compañía intervenida, pero el o los representantes legales, administradores o personeros que los hubieren autorizado, serán personal y pecuniariamente responsables, en los términos del artículo 17 de esta Ley". Con base a estas disposiciones y a las contenidas en el Reglamento de Intervención, así como en la Resolución de Intervención y en el oficio con el que se comunicó la designación de interventor, la Intendencia Jurídica se pronuncia que los contratos, órdenes de liquidación de trabajo, órdenes de compra y el remate de vehículos sin el visto bueno del interventor, son nulos y carecen de validez legal para la compañía. Finalmente concluye que como el Gerente de la EMPRESA ELECTRICA SANTO DOMINGO S.A. no ha cumplido con su obligación de poner tales documentos a órdenes del interventor para que ponga el visto bueno y autorice tales operaciones, el Gerente ha obrado en forma distinta, es decir violado la ley, por lo que recomienda que en uso de la facultad concedida en el artículo 445 de la Ley de Compañías, se le imponga el máximo de la multa contemplada en esta norma legal, en sus incisos primero y tercero.



QUE, el artículo 445 de la Ley de Compañías dispone que: "Cuando una compañía infringiere alguna de las leyes, reglamentos, estatutos o resoluciones de cuya vigilancia y cumplimiento esta encargada la Superintendencia de Compañías, y la Ley no contuviere una sanción especial, el Superintendente, a su juicio, podrá imponerle una multa que no excederá de doce salarios mínimos vitales generales, de acuerdo con la gravedad de la infracción y el monto de sus activos, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar"///"... La sanción de multa se entiende sin perjuicio de otras responsabilidades legales en que puedan incurrir las sociedades o sus dirigentes y sin perjuicio de lo previsto en el Art. 369 de esta Ley."

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la Superintendencia de Compañías contenido en el Resolución ADM.08-399 de 8 de septiembre del 2008;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Imponer a la EMPRESA ELECTRICA SANTO DOMINGO S.A., a través de su representante legal, la multa de doce salarios mínimos vitales generales, equivalentes a US\$48,00.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar en forma legal, al señor Ing. Mario Badillo Gordón, representante legal de la EMPRESA ELECTRICA SANTO DOMINGO S.A., con el original de la presente resolución, en el domicilio del sancionado.

ARTICULO TERCERO.- Ejecutoriada esta Resolución, se procederá conforme lo disponen los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 91.1.6.3.0010 de 16 de septiembre de 1991.

COMUNIQUESE.- DADA Y FIRMADA en la Superintendencia de Compañías en Quito, a **-5 ENL 2009**

LCDO. LUIS MACHADO PIEDRA
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCIÓN